



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

"Lima Milenaria: Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"

RESOLUCIÓN N° 063-2012-SGP

Lima, 11 JUN 2012

VISTO:

Los Informes N° 12-2012-OAJ/LTC y N° 303-2012-OAF/AL, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Área de Logística, que recomiendan que el Recurso de Apelación presentada por la Sra. Shirley Gricelda Yacila Murrieta Representante Legal del Consorcio Hexadach, el mismo que se presentó como postor a la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012-INVERMET-SERV, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil para el Mejoramiento de las Vías Auxiliares de ambos sentidos en la Av. Separadora Industrial en el Tramo: Av. La Molina – Av. Los Ingenieros, por haber sido descalificado la propuesta económica del Consorcio Hexadach y declarado desierto el citado proceso, sea declarada Infundada; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de mayo de 2012, la Sra. Shirley Gricelda Yacila Murrieta Representante Legal del Consorcio Hexadach presenta Recurso de Apelación por haber sido descalificado la propuesta económica del Consorcio Hexadach y declarado desierto el proceso de la referencia y solicita que su recurso sea declarado fundado y se disponga otorgar la buena pro a su representada;

Que, fundamenta su apelación señalando: Que al revisar el Acta N° 005-Comité Especial Permanente N° 1 Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012-INVERMET-SERV 2da Evaluación de Propuestas, dentro del punto 3.1 correspondiente a la propuesta económica del Consorcio Hexadach, indica lo siguiente:

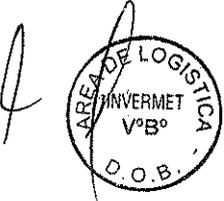
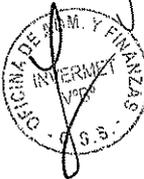
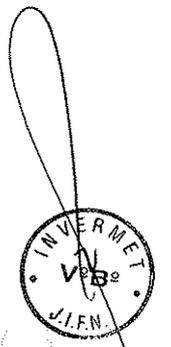
3.1 Se procedió a la apertura del sobre N° 2 del postor Consorcio Hexadach, constatándose que el postor no cumple con los requisitos exigidos en las bases con la presentación de su oferta económica, toda vez que adjunta la carta fianza por seriedad de oferta por S/. 827.00, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incumpliendo lo solicitado en el numeral ii) de la pág. 31 de las bases.

Que, asimismo, en su Observación N° 1 de su Recurso de Apelación sustenta 6 casos en los que las garantías por seriedad de oferta presentadas por los postores a diferentes procesos convocados por INVERMET en el año 2011 no fueron presentadas literalmente a favor del "FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES";

Que, mediante el Informe del visto N° 303-2012-OAF/AL, la Especialista en Logística informa que como parte de la revaluación de propuestas, el Comité Especial Permanente, efectuó las indagaciones a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre el caso de la carta fianza emitida por el Consorcio HEXADACH, en cuya respuesta señala que las cartas fianza están regidas por el "principio de literalidad", por cuanto sus alcances estarán determinados por lo que ella expresamente señale en el marco de la negociación efectuada entre la empresa emisora y su cliente. Por ello, para que la garantía sea eficaz y no presente dificultades al momento de su ejecución, debe permitir, unívocamente, de su lectura determinar de modo preciso lo que es objeto de cobertura, de lo contrario, la empresa emisora podría negarse a su ejecución. Por lo tanto el proceso ADS N° 011-2012 fue declarado desierto el 22 de mayo del presente año, en tanto que no quedó ninguna propuesta calificada;

Que, se agrega que el Comité se basó en el principio de literalidad para descalificar la propuesta económica presentada, en función a la disposición de la SBS y AFP; por lo que de sus conclusiones expuestas, se puede determinar que la observación planteada por el CONSORCIO HEXADACH, es INFUNDADA;

Dirección: Jr. Cusco 286 2do. y 3er. Piso - Cercado de Lima Telf. : 428-2233





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Lima Milenaria: Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"

Que, mediante el Informe del Visto N° 12-2012-OAJ/LTC de fecha 07 de junio de 2012, la Especialista Legal informa que es importante tener presente que la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET son dos personas jurídicas distintas y autónomas, esto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades¹ y al Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 083²;

Que, asimismo el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que es necesario, dado que este Organismo Supervisor ha advertido, que en el ámbito de las contrataciones del Estado se utiliza en mayor medida la carta fianza como instrumento para otorgar garantías, en su oportunidad consultó a la SBS cuál es el contenido que debe tener una carta fianza cuando es emitida a favor de un consorcio. Así, mediante el OFICIO N° 5196-2011-SBS del 27.ENE.2011, la SBS manifestó lo siguiente:

"(...) La carta fianza es una operación eminentemente formal y se rige por el principio de literalidad, por el cual la forma como se obliga la entidad emisora se encuentra expresamente establecida en el propio documento del que fluye su obligación (carta fianza).

En este escenario, en la medida que un consorcio no constituye una persona jurídica, a efectos de que las obligaciones asumidas por sus integrantes estén adecuadamente protegidas, es necesario que la carta fianza que se emita mencione expresamente a todas y cada una de las empresas que lo conforman pues, dado el carácter literal en comento, la garantía no podrá ser ejecutada válidamente, si la conducta que determina dicha situación es atribuida a persona distinta a la mencionada en su texto".

Que, asimismo a manera de ejemplo cita la Resolución N° 2465-2009-TC-S2 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en un caso específico y señala:

"(...) Cabe señalar que resulta intrascendente a efectos de la evaluación de la experiencia acreditada por el Adjudicatario en el presente proceso la documentación que hubiese podido presentar el Impugnante en procesos previos, los cuales se rigen por sus propias disposiciones y resultan independientes al proceso bajo análisis".

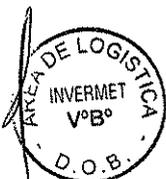
Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, las Bases de un proceso de selección deben contener obligatoriamente, entre otros, las garantías de acuerdo a lo que establezca el Reglamento; por lo que al respecto, debe tenerse en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, dado que obliga a todos los postores y a la entidad convocante;

Que, siendo ello así, las Bases del proceso en mención señalan en el Capítulo II Del Proceso de Selección numeral 2.5 Contenido de las propuestas, sobre N° 2 Propuesta Económica señala ii) Garantía de seriedad de oferta por un monto de S/. 827.00 (Ochocientos Veintisiete con 00/100 Nuevos Soles). (1% del valor referencial), está garantía deberá ser Carta Fianza que deberá ser otorgada por una entidad sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nombre del **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de exclusión, a fin de garantizar la oferta económica (...);

¹ Artículo II Autonomía.- Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

² Artículo 1°.- El Fondo Metropolitano de Inversiones, en adelante INVERMET o simplemente el Fondo, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana con personalidad jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, que se rige por las normas contenidas en su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, el presente Reglamento y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dirección: Jr. Cusco 286 2do. y 3er. Piso - Cercado de Lima Telf. : 428-2233





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

"Lima Milenaria: Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"

Que, como se observa las bases del citado proceso son claras y de conocimiento de la Sra. Shirley Gricelda Yacila Murrieta Representante Legal del Consorcio Hexadach³; por lo tanto, de lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Área de Logística, de los documentos citados y encontrándose claro que las bases establecieron las pautas para el citado proceso de selección y habiendo sido de conocimiento del Postor, se recomienda que el Recurso de Apelación debe ser declarado **INFUNDADO**.

Estando a lo expuesto en los Informes N° 12-2012-OAJ/LTC y N° 303-2012-OAF/AL, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Área de Logística, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 53° de la Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo 1017, concordado con lo establecido en el artículo 104° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 20° del Reglamento de INVERMET, aprobado mediante Acuerdo N° 083 de fecha 03 de septiembre del año 1996 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

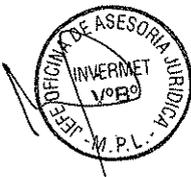
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Shirley Gricelda Yacila Murrieta Representante Legal del Consorcio Hexadach, ya que, las bases del proceso para la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012-INVERMET-SERV, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil para el Mejoramiento de las Vías Auxiliares de ambos sentidos en la Av. Separadora Industrial en el Tramo: Av. La Molina – Av. Los Ingenieros, en su Capítulo II Del Proceso de Selección numeral 2.5 Contenido de las propuestas, Sobre N° 2 Propuesta Económica establecía que la Carta Fianza deberá ser otorgada a nombre del **Fondo Metropolitano de Inversiones**, bases que fueron de conocimiento de la impugnante.

Artículo segundo.- Notificar la presente Resolución al Postor impugnante, con conocimiento de los demás postores, a través del SEACE.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

JOSÉ ITALO FERNÁNDEZ NECIOSUP
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE



³ Anexo N° 02 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia del Servicio, firmada por la Sra. Shirley Gricelda Yacila Murrieta representante legal del Consorcio, que a la letra dice: "en calidad de postor luego de haber examinado los documentos del proceso de la referencia proporcionados por el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito ofrece el servicio (...) de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los Términos de Referencia y demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases".

Anexo N° 03 Declaración Jurada firmada por la Sra. Shirley Gricelda Yacila Murrieta representante legal del Consorcio, que a la letra dice: "inc. b) conozco, acepto y me someto a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección".

